



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), noviembre veintisiete (27) de 2020

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00003-00

PROCESO:	DE EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE:	HECTOR EDUARDO GÓMEZ LOZANO- C.C. N° 12.547.731
DEMANDADO:	OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA – C.C N° 78.034.364

Solicita la parte demandante la ejecución de la sentencia proferida en audiencia de fecha septiembre veintidós (22) de 2020 dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa promovido por el señor PEDRO INFANTE ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.302.342 contra el señor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.034.364 en la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR que **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No 78.034.364 incumplió el contrato de compraventa No 05022015-105146 de fecha 6 de febrero de 2015 celebrado con **PEDRO AUGUSTO INFANTE ROA** identificado con cédula de ciudadanía No 11.302.342, sobre el vehículo de placas MNB673, marca NISSAN -D22 4X4, MODELO 2005, CLASE CAMIONETA, COLOR PLATA, TIPO DE CARROCERIA DOB CABINA, MOTOR 2Z300381BT DE SERVICIO PARTICULAR.

SEGUNDO. DECLARAR la resolución del referido contrato por incumplimiento del comprador **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA**.

TERCERO. - Aceptar la cesión de derechos litigiosos efectuadas en el presente proceso a favor del señor **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731 quien adquiere la calidad de demandante.

CUARTO.- ORDENAR al demandado **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No 78.034.364 la restitución o devolución del mencionado vehículo de placas MNB673, marca NISSAN -D22 4X4, MODELO 2005, CLASE CAMIONETA, COLOR PLATA, TIPO DE CARROCERIA DOB CABINA, MOTOR 2Z300381BT DE SERVICIO PARTICULAR al demandante **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731, para lo que se concede un término de diez (10) días después de la comunicación de la presente decisión.

QUINTO. - **ORDENAR** al demandado a pagar al demandante **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731 la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000=)** por concepto de cláusula penal.

SEXTO. - Condenar en costas a la parte demandada **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA**. Se fija como agencia en derecho la suma de Un Salario Mínimo legal Mensual Vigente al momento de su pago. Por secretaría tásense.

SEPTIMO. - Se niega la medida de inmovilización del vehículo objeto del presentes proceso, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Competencia: La competencia está dada en esta judicatura conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, para la entrega forzosa del bien y cumplimiento de la sentencia se hace necesario el secuestro del vehículo que se encuentra en posesión del demandado, el artículo 595 del C.G.P: establece:

“PARÁGRAFO. *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. “*

El despacho comisionará al inspector de TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de placas MNB673, marca NISSAN -D22 4X4, MODELO 2005, CLASE CAMIONETA, COLOR PLATA, TIPO DE CARROCERIA DOB CABINA, MOTOR 2Z300381BT DE SERVICIO PARTICULAR y en su oportunidad proceda a la entrega definitiva.

Este Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731 y en contra del señor **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No 78.034.364, de la siguiente forma:
 - 1.1. **ORDENAR** al demandado **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No 78.034.364 la restitución o devolución del mencionado vehículo de placas MNB673, marca NISSAN -D22 4X4, MODELO 2005, CLASE CAMIONETA, COLOR PLATA, TIPO DE CARROCERIA DOB CABINA, MOTOR 2Z300381BT DE SERVICIO PARTICULAR al demandante **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731.
 - 1.2. **ORDENAR** al demandado a pagar al demandante **HECTOR EDUARDO GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.547.731 la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000=)** por concepto de cláusula penal.
 - 1.3. **ORDENAR** al demandado el pago de las costas liquidadas en el proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Compraventa.
 - 1.4. **ORDENAR** al demandado al pago de la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento de su pago, por concepto de Agencias en derecho del proceso Verbal Sumario de Resolución del Contrato de Compraventa.
2. **SE ORDENA** a los demandados pagar la obligación en el término de cinco (5) días. **SE ADVIERTE** que dispone (n) de diez (10) días para proponer excepciones, con la salvedad establecida en el inciso 2º del artículo 430 del CGP.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado la presente providencia, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue solicitada dentro de los treinta (30) siguientes a la ejecutoria de la sentencia.
4. **DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas MNB673, marca NISSAN -D22 4X4, MODELO 2005, CLASE CAMIONETA, COLOR PLATA, TIPO DE CARROCERIA DOB CABINA, MOTOR 2Z300381BT DE SERVICIO PARTICULAR, en posesión del señor **OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA**. Comisionese al inspector de Transito de Cerete *para que realice la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

aprehensión y el secuestro del bien. y en la oportunidad correspondiente practique la diligencia de entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0400b3b94259cf491e2889882fe36afd34f7f9412938eddf5b0fdc62922117cc

Documento generado en 27/11/2020 03:08:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
EXPEDIENTE: 23-162-40-89-001-2016-00449-00
DEMANDANTE: JHON CARLOS PETRO PRIETO
DEMANDADO: NAYLEN PICO YANEZ, FAVIOLA PICO YANEZ y JAISON JOSÉ PICO YANEZ

Da cuenta el expediente híbrido del proceso enunciado en el recuadro que actualmente se encuentra pendiente pronunciamiento del despacho a diferentes solicitudes de la parte demandante y el ingreso de la contestación de la demanda por parte de la Curadora AdLitem designada para representar en el mismo a las personas indeterminadas.

Por lo que este despacho hará su pronunciamiento en los siguientes términos:

1. Reconocimiento Personería

Por memorial recibido en este despacho el día veintiocho (28) de febrero de 2020, el demandante, señor JHON CARLOS PETRO PRIETO, otorgó poder especial al Dr. DIEGO LUIS CORREA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.934.907 y portador de la Tarjeta Profesional No 160.816 del C.S. de la J.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado designado por la parte demandante.

2. Contestación Demanda Curador Ad Litem.

La Dra. Adriana Sierra Quiroz, en condición de Curadora Ad Litem designada por el despacho judicial para la representación judicial de las personas indeterminadas debidamente posesionada, se pronunció frente a los hechos y las pretensiones invocadas en la misma por memorial que se recibió inicialmente en el correo electrónico de esta judicatura el día trece (13) de marzo de 2020, con reiteración el día catorce (14) de agosto de 2020.

Revisados el término de traslado en el presente proceso, se tiene que el mismo correspondía a diez (10) días hábiles para presentar excepciones, tal como se comunicó en la notificación personal realizada el día veintisiete (27) de febrero de la presente anualidad; luego este vencía el día doce (12) de marzo de 2020; por tanto, se tendrá como extemporánea la contestación de la demanda realizada por la Dra. Sierra Quiroz, en calidad de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas.

3. Órdenes Pendientes por cumplir.

De la revisión del cuaderno físico y los memoriales aportados por las partes por medio del correo institucional de esta judicatura se tiene que en el trámite de este proceso se encuentran pendientes por cumplimiento varias órdenes impartidas desde la admisión de la demanda; entre ellas se indican las siguientes:



- a) No hay constancia en el expediente de haberse surtido la notificación personal de los demandados **NAYLEN PICO YANEZ, FAVIOLA PICO YANEZ y JAISON JOSÉ PICO YANEZ.**
- b) No hay constancia en el expediente de encontrarse inscrita la demanda en la matrícula inmobiliaria No 143-35675 del predio que se pretende prescribir.

Aporta la parte demandante vía correo electrónico la constancia del pago de derechos a registro por el Acto a registrar, demanda, distinguido con la radicación 2020-143-6-865 de fecha marzo cinco (5) de 2020. Sin embargo, para acreditar el cumplimiento de la orden de inscripción de demanda en el folio correspondiente, debe contar en el expediente con el certificado que para ello expida la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de la notificación personal del auto que admitió la demanda efectuada a los demandados **NAYLEN PICO YANEZ, FAVIOLA PICO YANEZ y JAISON JOSÉ PICO YANEZ.**

De igual forma, en atención que la parte demandante aportó la constancia del pago de derechos de registro de la inscripción de la demanda, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté para que remita la respuesta al oficio 0188/20 de fecha enero veintisiete (27) de 2020 correspondiente a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-35675 con constancia de pago de derecho a registro el día cinco (5) de marzo de 2020 radicación 2020-143-6-865 de esa entidad.

4. Solicitud de Audiencia de Diligencia de Inspección Judicial.

De la solicitud de la parte demandante, para que el despacho fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y las audiencias que corresponde en el trámite de este proceso, esta judicatura denegará la misma, toda vez que, para ello es necesario que se haya dado el trámite correspondiente a las ordenes emitidas en el auto que admitió la demanda y que corresponden a lo enunciado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Situación que hasta este momento no se encuentra dado en el presente proceso.

5. Auto 3065 de mayo 29 de 2020- Expedido por la Agencia Nacional de Tierras.

El día veintitrés (23) de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Tierras remitió a este despacho judicial el Auto 3065 de mayo 29 de 2020 por medio del cual se ordena adelantar la ETAPA PRELIMINAR dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio matriz EL ABANICO “LA GLORIA; LOTE” y su derivado “SECTOR CARRETERA LOTE” ubicados en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba.

En el mismo, la entidad emisora resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que



lo reglamentan, en relación con el predio denominado predio EL ABANICO “LA GLORIA; LOTE” matriz identificado con FMI No.143-35675 y derivado “SECTOR CARRETERA LOTE”, identificado con FMI 143-40908 ubicados en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y en consecuencia, CONFÓRMESE el respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los predios que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, cédulas catastrales con Registro 1 y 2, fichas prediales, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, además de los planos que ilustren o permitan la plena identificación del predio y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Y/O CONSULTAR las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y las del Sistema Nacional Catastral del Instituto 3065 29 MAY AUTO No. DEL 2020 Hoja N° 7 Por medio del cual se ordena adelantar la ETAPA PRELIMINAR dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio matriz EL ABANICO “LA GLORIA; LOTE” y su derivado “SECTOR CARRETERA LOTE”, ubicados en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás autoridades Catastrales, con el fin de obtener la información predial y registral; así como a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informe si el predio se encuentra inscrito en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad, señalando el estado de dichos trámites y demás que resulten adecuados.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Procurador 10 Judicial II Ambiental y Agrario de Montería, y a los presuntos ocupantes y/o titulares de derechos reales, si los hubiere, así como al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté (Córdoba) y a la apoderada del señor Jhon Petro Prieto, la abogada Yamile Inés Trespalacios Torralbo, solicitantes de la presente actuación, y demás que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017.

Como quiera que en el auto expedido por LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT se ordena la comunicación a la apoderada del demandante y el expediente da cuenta de la revocatoria del poder a la Dra. Yamile Inés TresPalacios Torralbo, esta unidad judicial por está providencia que se notificará por estado, pondrá en conocimiento de la parte demandante el contenido de la misma.

En razón a lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al **Dr. DIEGO LUIS CORREA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.934.907 y portador de la Tarjeta Profesional No 160.816 del C.S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante JHON CARLOS PETRO PRIETO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencias de trámite correspondientes, por lo antes expuesto.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de la notificación personal del auto que admitió la demanda efectuada a los demandados **NAYLEN PICO YANEZ, FAVIOLA PICO YANEZ y JAISON JOSÉ PICO YANEZ.**

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté para que remita la respuesta al oficio 0188/20 de fecha enero veintisiete (27) de 2020 correspondiente a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-35675 con constancia de pago de derecho a registro el día cinco (5) de marzo de 2020 radicación 2020-143-6-865 de esa entidad.

QUINTO: TENER por extemporánea la contestación de la demanda, realizada por la Dra. Adriana Sierra Quiroz en condición de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Auto 3065 de mayo 29 de 2020 por medio del cual la LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT se ordena adelantar la ETAPA PRELIMINAR dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio matriz EL ABANICO “LA GLORIA; LOTE” y su derivado “SECTOR CARRETERA LOTE” ubicados en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 348972194bd10779fe2fcc4ac505b97630edbfd76261cf433dd6501ff92ef8ba
Documento generado en 27/11/2020 01:48:17 p.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00227

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
DEMANDADO: CARMEN LUCIA PASTRANA Y MILAFRO SUSANA GARCIA GAMERO

visto el contenido de los memoriales que anteceden, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente y devuélvase a los demandados los depósitos judiciales que se le hayan descontados. **Oficiése.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

on ASAE

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d3481e58790b1b55532290f0680072e32494cb3bd6d88f2de233374ce2c2f0

Documento generado en 27/11/2020 04:31:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2017-00604-00

PROCESO EJECUTIVO
Expediente No 23162408900120170060400
Demandante: OLIMPO JOSE SIERRA HERNÁNDEZ- C.C. No 78036684
Demandado: EDITH JIMENEZ VASQUEZ- C.C. No 34964307

Conforme a lo dispuesto en la audiencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, la cual se declaró fracasada por inasistencia de las partes y se ordenó requerir al Incidentalista, Dr. Fidel Caraballo Miranda para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente pronunciamiento indique al despacho las razones por las cuales no asistió a la audiencia de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS en el proceso radicado 231624089001201700604 el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 02:00 p.m.

Dado lo anterior, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Incidentalista, Dr. Fidel Caraballo Miranda para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente pronunciamiento indique al despacho las razones por las cuales no asistió a la audiencia de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS en el proceso radicado 231624089001201700604 el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 02:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69d82b9a0405d5673d0b7646335abbd3a6ef66ba326256ab4df262f762
3ae3d8**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté, noviembre 27 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante en os siguientes proceso . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- jdprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de los memoriales, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO O LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará los siguientes procesos en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.:

Demandante: **IGNACIO VILLA MARTINEZ**
Demandado: **ANDRES MANUEL GOMEZ PINEDO**
Radicado: **2015-00302**

Demandante: **JOSE MARCELO PEREZ PEREZ**
Demandado: **NESTOR TABARES MUÑOZ**
Radicado: **2019-00492**

Demandante: **FINAGRO**
Demandado: **EMILSA DEL SOCORRO HERAZO RUIZ**
Radicado: **2015-00608**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD KETTY**
Demandado: **GALARCIO BRAVO.**
RADICADO: 2014.00546.00

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P..
Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475fdede962cccf2614194e12d6c9e8b9b5b814507bbf927727d0e4c0e3380d5

Documento generado en 27/11/2020 01:48:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cereté, noviembre 27 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante en os siguientes proceso . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- jdprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de los memoriales, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO O LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará los siguientes procesos en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.:

Demandante: **IGNACIO VILLA MARTINEZ**
Demandado: **ANDRES MANUEL GOMEZ PINEDO**
Radicado: **2015-00302**

Demandante: **JOSE MARCELO PEREZ PEREZ**
Demandado: **NESTOR TABARES MUÑOZ**
Radicado: **2019-00492**

Demandante: **FINAGRO**
Demandado: **EMILSA DEL SOCORRO HERAZO RUIZ**
Radicado: **2015-00608**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD KETTY**
Demandado: **GALARCIO BRAVO.**
RADICADO: 2014.00546.00

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P..
Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475fdede962cccf2614194e12d6c9e8b9b5b814507bbf927727d0e4c0e3380d5

Documento generado en 27/11/2020 01:48:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cereté, noviembre 27 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante en os siguientes proceso . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- jdprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de los memoriales, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO O LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará los siguientes procesos en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.:

Demandante: **IGNACIO VILLA MARTINEZ**
Demandado: **ANDRES MANUEL GOMEZ PINEDO**
Radicado: **2015-00302**

Demandante: **JOSE MARCELO PEREZ PEREZ**
Demandado: **NESTOR TABARES MUÑOZ**
Radicado: **2019-00492**

Demandante: **FINAGRO**
Demandado: **EMILSA DEL SOCORRO HERAZO RUIZ**
Radicado: **2015-00608**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD KETTY**
Demandado: **GALARCIO BRAVO.**
RADICADO: 2014.00546.00

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P..
Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475fdede962cccf2614194e12d6c9e8b9b5b814507bbf927727d0e4c0e3380d5

Documento generado en 27/11/2020 01:48:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>